



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01295 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario CENTRAL DE INVERSIONES contra LEONARDO SÁNCHEZ LOZANO

No se tiene en cuenta la solicitud que precede toda vez que la libelista funge como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. quien ya no es parte del presente asunto toda vez que cedió sus derechos de crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01564 de LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO
contra JAIME ABSALON MELO SANCHEZ

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del libelista la respuesta aportada por Bancolombia, mediante la cual indica que el aquí demandado no tiene relación comercial con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00028 de EDIFICIO ZEQUISCUA P.H. contra EDGAR RIVERA LONDOÑO

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado **vigente** expedido por la Alcaldía Local, donde se acredite la calidad que ostenta YAMILE YOLANDA CONDE CAMARGO como representante legal de la entidad demandante.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00637 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S. contra DIEGO FELIPE SÁNCHEZ CORTES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01608 de NELCY PÉREZ BELTRÁN contra EVELING NATALY ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 6189 de 18 de diciembre de 2019, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

En igual sentido, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, documental arrimada al expediente por el auxiliar de justicia (Fls. 71 a 75 C.2.)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



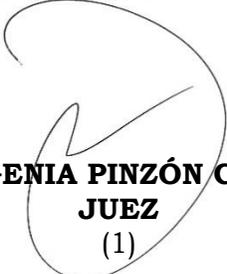
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00151 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra ROSANA CASTAÑO TRUJILLO y JOSE ROGELIO PEÑA URREGO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde informa que no se inscribe la cautela solicitada toda vez que se encuentran inscritos embargos coactivos, y estos prevalecen sobre cualquier otra en concordancia con el Art. 839 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00230 de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA contra JHON PHILIP BARRETO PERALTA

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. O-1221-814 de fecha 2 de diciembre de 2021 (Fl. 28, C.2), proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$26.000.000,00 M/cte

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud a folio 30 de esta encuadernación, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. de P. el Despacho dispone:

Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el aquí demandado en Millward Brown Colombia S.A.S. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

Sin condena en costas por solicitud de las partes.

Finamente, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a remitir el oficio en debida forma, esto es sin tachones ni emendaduras.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00871 de CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE P.H. contra JAIME ALIRIO BARRERO

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 26 de noviembre de 2021 (Fl. 51, C.1), mediante el cual se ordenó acreditar la calidad del poderdante como representante legal de la propiedad demandante, y además indicar **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado conforme lo indica el numeral 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



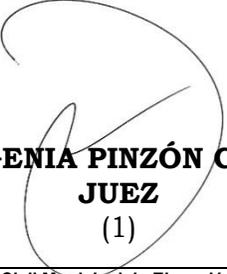
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01390 de CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE P.H. contra SIERVO DE JESÚS BURGOS CARREÑO

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 26 de noviembre de 2021 (Fl. 73, C.1), mediante el cual se ordenó acreditar la calidad del poderdante como representante legal de la propiedad demandante, y además indicar **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado conforme lo indica el numeral 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01518 de BANCO MULTIBANK S.A. antes MACROFINANCIERA S.A. C.F. contra HELI ENCISO ROMERO

No se accede a documental obrante a folio 88 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente en tratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 100 del C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

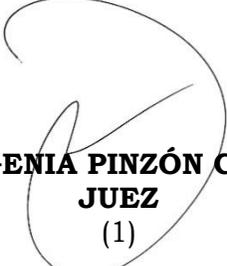
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00671 de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN contra FRANCISCO JOSÉ ROJAS CASTILLO

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada FRANCISCO JOSÉ ROJAS CASTILLO, quien labora en NEOSTELLA COLOMBIA S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

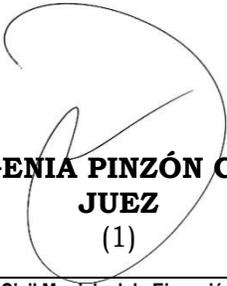
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00157 de ROSA HERMENCIA BOYACÁ MONGUA contra ORLANDO GARZÓN GARCÍA, OMAR FERNANDO TÉLLEZ GARCÍA y herederos determinados e indeterminados de HÉCTOR HENRY TÉLLEZ GARCÍA

En atención a la solicitud que precede y toda vez que la abogada NATHALY DÍAZ GUTIÉRREZ, acepto su designación como curadora al-litem de los herederos determinados e indeterminados de HÉCTOR HENRY TÉLLEZ GARCÍA, se reanuda la presente actuación.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, la documental aportada por la apoderada de la parte demandante en donde informa la corrección de la anotación N° 15 del certificado de tradición del inmueble con F.M.I. 50S-793975.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00367 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ROBINSON FUENTES CANO

Revisada la documental que procede, se evidencia que la misma ya se encontraba incorporada al expediente, por lo tanto, se le hace un llamado de atención al área de correspondencia para que al tramitar los oficios lo reincorpore en el lugar en que se ubicaban al interior del plenario, y, para el presente asunto procedan a organizar y refoliar el cuaderno de medidas cautelares del expediente.

En el mismo sentido, alléguese al proceso la constancia secretarial de envío de comunicaciones de fecha 31 de enero de 2022.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

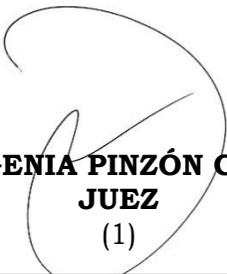
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01085 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra JUAN NIETO PRIETO

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, toda vez que indica ser apoderado de BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, comunica la renuncia a CISA quien no es parte reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01355 de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEMFIS contra FABIO NIEVES LÓPEZ

En atención a la solicitud precedente, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

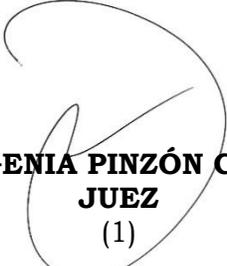
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01017 de HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S. contra CARLOS ALBERTO NAVARRO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta el peticionario en el proceso en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

Por economía procesal, por secretaria oficiase al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la Localidad de Suba, a fin de que informe a esta dependencia el tramite dado a los oficios N°O-0421-3995, N°O-0421-3996, N°O-0421-3997, N°O-0421-3 N°O-0421-3998, mediante los cuales se dejaron a su disposición las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00082 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionario BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HÉCTOR CAYON BERMÚDEZ y LEYDA ESPERANZA SILVA CELY

En atención a la solicitud obrante a folio 321 y reverso de esta encuadernación se reconoce a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00089 de BANCOLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra GLOBOLANDIA S.A.S. y LUZ ESPERANZA CARILLO GARZÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado general del subrogatario, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



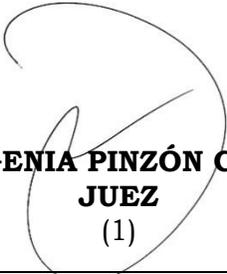
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00961 de DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ
contra JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO

No se accede a la solicitud de cautela que precede, como quiera que la misma ya fue decretada mediante proveído de 21 de septiembre de 2018, e incluso mediante nuevo requerimiento la Secretaria de Gobierno de Bogotá, informa que el aquí demandado no tiene vínculo contractual con la entidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00132 de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIÁN ESTEBAN GÓMEZ PINZON

Atendiendo a la documental que antecede, se requiere a la libelista para que aclare su solicitud, toda vez que el desistimiento que indica no procede, toda vez que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Para el caso en concreto, en el presente trámite se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha 19 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00499 de CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO P.H.
contra FERNANDO ENRIQUE OROZCO VARGAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-0592 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARTHA LUDIVIA QUITIAN PÉREZ

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00675 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS JULIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01715 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
contra EFRAIN NOVA VEGA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00282 de JOSÉ ANA GARCÍA contra ELSA MARÍA BOLAÑOS GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01000 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORIS ANDREA VARGAS

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante coadyuvado por su poderdante, en escrito que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso principal por pago total de la obligación respecto a la obligación N° 207419252726

SEGUNDO: **No** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En razón a que se está dando tramite a proceso de demanda acumulada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución del proceso principal, a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01000 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORIS ANDREA VARGAS

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese la referencia del proceso en el poder allegado, toda vez que este se lee “PROCESO EJECUTIVO-DEMANDA ACUMULADA **2021/1056**” y dicha referencia no corresponde al presente asunto.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario